

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

LEY PARA AUTORIZAR AL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL A PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE BANCA DE DESARROLLO COMO OPERADOR FINANCIERO(ANTERIORMENTE DENOMINADO: LEY PARA AUTORIZAR AL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL A PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE BANCA DE DESARROLLO COMO AGENTE DE SEGUNDO PISO)

EXPEDIENTE N.º 23.752

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

27 DE AGOSTO DE 2024

TERCERA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2004 al 30 de abril de 2025)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1º de agosto al 31 de octubre de 2024)

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Los suscritos Diputados y Diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos el siguiente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre el expediente N°23.752 “LEY PARA AUTORIZAR AL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL A PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE BANCA DE DESARROLLO COMO OPERADOR FINANCIERO(ANTERIORMENTE DENOMINADO: LEY PARA AUTORIZAR AL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL A PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE BANCA DE DESARROLLO COMO AGENTE DE SEGUNDO PISO), iniciativa del Diputado Manuel Morales Díaz, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°101 de 07 de junio de 2023, alcance 104, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto pretende habilitar al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) para que actúe como operador del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), con la intención de que este cumpla de mejor manera con su objetivo de financiar a los pequeños y medianos productores forestales en el manejo del bosque intervenido o no, en procesos de forestación, reforestación, viveros forestales, sistemas agroforestales, recuperación de áreas denudadas y los cambios tecnológicos en aprovechamiento e industrialización de los recursos forestales; lo anterior en razón de que los recursos contemplados por la Ley N°7575, “Ley Forestal”, para estos efectos son insuficientes para apoyar adecuadamente al sector.

Adicionalmente, se busca liberar al FONAFIFO de la obligación impuesta por el inciso d) del artículo 80 de la Ley N°8131, “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, para que este no requiera la intervención de la Dirección de Crédito Público ni de la Autoridad Presupuestaria, a efecto de contar con la autorización de las solicitudes para realizar préstamos externos o internos. Esto busca liberar y facilitar las actividades ordinarias de FONAFIFO, debido a la importancia de que los recursos puedan llegar a los beneficiarios y debido a que una vez FONAFIFO sea operador financiero del SBD, no requeriría ninguna autorización administrativa para adquirir el endeudamiento correspondiente con el Fondo Nacional

para el Desarrollo (FONADE), para la ejecución de los programas que apruebe el Consejo Rector del SBD.

En tercer lugar, se faculta al FONAFIFO para que establezca un fondo o mecanismo de aval de garantías para pequeños productores, el cual podrá ser creado y financiado con aportes o créditos de cooperación nacional o internacional, así como con el aporte que se le solicite a cada usuario del fondo de avales.

Finalmente, se autoriza al FONAFIFO para que este acompañe a los pequeños productores, a efecto de lograr precios justos después de largos períodos de producción, por medio de mecanismos de subastas de madera en pie o de alianzas público-privadas.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO.

- 1) El 15 de mayo de 2023 se presentó el proyecto de ley.
- 2) El 07 de junio de 2023 se publicó en el diario oficial La Gaceta N°101, alcance 104.
- 3) El 05 de agosto de 2023 ingresó el proyecto al orden del día de la Comisión Permanente ordinaria de Asuntos Económicos.
- 4) El 05 de setiembre de 2023 se asignó a subcomisión integrada por los Diputados Gilberto Campos Cruz (coordinador), Waldo Agüero Sanabria y la Diputada Kattia Rivera Soto.
- 5) El 10 de octubre de 2023, mediante moción N°14-20 de la Diputada Kattia Rivera Soto, se aprobó consulta a:
 - a. Ministerio de Hacienda
 - b. Procuraduría General de la República
 - c. Contraloría General de la República
 - d. FONAFIFO
 - e. Sistema Banca para el Desarrollo
 - f. Banco Nacional de Costa Rica
- 6) El 24 de octubre de 2023, mediante moción N°12-24 de la Diputada Katherine Moreira, se aprueba consulta a:

- a. Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FEDEAC)
 - b. Fundación Unión y Desarrollo de las Comunidades Campesinas (FUNDECOCA)
- 7) El 09 de noviembre de 2023, se consultó al Ministerio de Ambiente y Energía.
 - 8) El 25 de enero de 2024, se consultó a los Bancos Comerciales del Estado.
 - 9) El 07 de febrero de 2024, se asigna a subcomisión integrada por los Diputados Gilberto Campos Cruz (coordinador), Waldo Agüero Sanabria y la Diputada Kattia Rivera Soto.
 - 10) El 13 de febrero de 2024, mediante moción N°10-34 del Diputado Morales Díaz, se aprueba consulta a:
 - a. Sistema de Banca para el Desarrollo
 - b. Fondo Nacional de Financiamiento Forestal
 - c. Ministerio de Ambiente y Energía
 - d. Cámara Forestal
 - e. Oficina Nacional Forestal
 - 11) El 05 de marzo de 2024, mediante moción N°28-39 de la Diputada Monserrat Ruiz, se aprueba ampliar el plazo para dictaminar el expediente, por un período de 60 días hábiles más.
 - 12) El 28 de mayo de 2024, la presidencia de la Comisión dispone que el Diputado Manuel Morales Díaz integrará las comisiones que anteriormente integraba el Diputado Waldo Agüero.
 - 13) El 19 de junio de 2024 se asigna el proyecto a subcomisión, integrada por el Diputado Gilberto Campos Cruz como coordinador, la Diputada Kattia Rivera Soto y el Diputado Manuel Morales Díaz.
 - 14) El día 16 de julio de 2024 se recibe en audiencia al señor Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, Director Ejecutivo del FONAFIFO y al señor Ricardo Granados Calderón.
 - 15) El día 17 de julio de 2024, se recibe en audiencia a la señora Marlene Villanueva Sánchez, Directora del Sistema de Banca para el Desarrollo y a los señores Luis Roberto Ramírez Vega y David Leal Cruz.
 - 16) El día 26 de agosto de 2024, se remite el informe de servicios técnicos a la comisión.

III. RESPUESTAS RECIBIDAS

Las respuestas recibidas fueron las siguientes:

1. Respuesta del Ministerio de Hacienda, mediante el oficio MH-DM-OF-1738-2023 con fecha del 30 de octubre de 2023.

El Ministerio de Hacienda planteó lo siguiente:

- 1) Que FONAFIFO dispone de mecanismos de financiamiento y autorización legal para suscribir operaciones de crédito público, pero no está excluido de la Ley N° 8131 Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y, por tanto, debe contar con las autorizaciones institucionales correspondientes.
- 2) Que los compromisos que supondría la creación de un fondo de aval dentro de FONAFIFO, no se pueden adquirir de modo irrestricto por parte del Estado, ya que estos podrían desembocar en eventuales incrementos a los compromisos presupuestarios.
- 3) Que las garantías, en caso de aprobarse su otorgamiento, requieren de aprobación legislativa para que estas adquieran validez.
- 4) Que el Ministerio de Hacienda no está a favor de promover la aprobación de esta iniciativa, tal y como está planteada, respecto a otorgar garantías parciales o fianzas sin los adecuados mecanismos de control interinstitucional.

2. Respuesta del Sistema de Banca para el Desarrollo, por medio del oficio CR/SBD-0187-2023 con fecha del 2 de noviembre del 2023.

Las observaciones del Sistema de Banca para el Desarrollo fueron las siguientes:

- 1) Modificar el título del proyecto de ley, para aclarar que FONAFIFO participará en el Sistema de Banca para el Desarrollo como operador financiero y no como agente de segundo piso.
- 2) Eliminar la facultad del Fondo de Avaes para avalar operaciones del mismo FONAFIFO, dado que esto crearía una figura en la cual el fondo se estaría garantizando a sí mismo, cuando lo correcto es que el fondo de avales acompañe al deudor, como avalista, ante un acreedor diferente de FONAFIFO.

3. Respuesta del Banco Nacional de Costa Rica, mediante el oficio GG-698-23 del 16 de noviembre del 2023.

El Banco Nacional hace dos observaciones:

- 1) Cuestiona la redacción del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Forestal N°7575, sin embargo, este párrafo no es parte de la reforma propuesta en el artículo 1 del proyecto.
- 2) Cuestiona el párrafo cinco del artículo 46 de la Ley Forestal N°7575, reformado en el artículo 1 del proyecto, respecto a si el “Fideicomiso 544-Banco Nacional de Costa Rica-Fondo Nacional de Financiamiento Forestal” tendrá que participar como acreedor y, por tanto, tener una estructura para el análisis de capacidad de pago, garantía, seguimiento del plan de inversión y cobro.
- 3) Indica que la definición de quienes sean pequeños y medianos productores debe ser la estipulada por el Sistema de Banca para el Desarrollo.
- 4) Indica que se debe incluir la obligación de reglamentar la ley.

4. Respuesta del Ministerio de Ambiente y del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), por medio del oficio DM-242-2024 y DAJ-MINAE-0411-2024.

El MINAE, con apoyo del análisis de su Dirección Jurídica y del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), indicó:

- 1) Que el proyecto *“...pretende hacer un ajuste importante en las facultades del Fondo, cuyo fin es brindar nuevas posibilidades y alternativas a pequeños productores forestales, los cuales requieren recursos para sus proyectos y que no cuentan con recursos para garantizar sus microcréditos”*.
- 2) Que las oficinas de Banca para el Desarrollo ven con interés *“...que el FONAFIFO pueda participar en la colocación de recursos, sin embargo, se determinó que para aligerar el camino es necesario que la Asamblea Legislativa otorgue una autorización expresa, la cual sin duda mejorará el tema de gobernanza.”*
- 3) Que el texto propuesto, cumple con nuestras necesidades y expectativas y que lo apoyamos tanto en el FONAFIFO, como MINAE.

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

Se hace la observación de que el informe jurídico de servicios técnicos se recibió en la comisión el día 26 de agosto de 2024 a las 10 horas con 18 minutos, fecha dispuesta por la comisión para conocer el informe de subcomisión, el texto sustitutivo surgido del proceso de consultas y audiencias y para dar votación por el fondo al proyecto de ley. Debido a esa tardanza del Departamento de Servicios Técnicos, el informe se rindió sobre el texto base y, en consecuencia, no aportó nada en la construcción del texto sustitutivo. La verdadera inteligencia del artículo 118 del Reglamento es que la comisión pueda pronunciarse sobre los informes de dicho departamento, por lo que no tiene sentido que estos se remitan a las comisiones dictaminadoras cuando ya la comisión ha acabado el proceso de consultas y audiencias, e incluso, ya se cuenta con un informe de subcomisión, un texto sustitutivo y se dispone a votar el proyecto por el fondo. Además, el citado artículo indica que *una vez* conformado el expediente, el departamento de archivo pasará el proyecto al departamento de servicios técnicos. De esto se entiende que el departamento de servicios técnicos cuenta con los expedientes desde una etapa temprana del proceso, por lo cual no se justifica que los informes se remitan a las comisiones cuando el proyecto ya cuenta con un texto sustitutivo que va a ser votado.

Aparte de lo anterior y aún tomando en cuenta que el informe se rinde sobre el texto base y no sobre el sustitutivo corregido con la información técnica aportada por el FONAFIFO y por el SBD, dicho informe no arroja sugerencias ni evidencia disposiciones que deban ser modificados en el proyecto de ley, por lo contrario, las conclusiones y consideraciones finales indica que *“...no existirían objeciones de tipo jurídico...”* para que FONAFIFO se convierta en un operador del SBD, defina un sistema de otorgamiento de avales a pequeños productores y establezca un mecanismo de comercialización de productos forestales. En la misma línea recalca que *“...la decisión de crear un sistema de avales a favor de los productores beneficiarios de créditos por parte de FONAFIFO (...) carece de objeciones de tipo legal y responde a criterios de oportunidad y conveniencia...”*. (resaltados propios)

V. AUDIENCIAS RECIBIDAS.

Las audiencias recibidas fueron las siguientes:

1. Audiencia del señor Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, Presidente Ejecutivo del FONAFINO y del señor Ricardo Granados Calderón, del 16 de julio de 2024.

De esta audiencia se desprende que este proyecto de ley es necesario para ayudar a personas productoras forestales que no tienen acceso a los recursos porque no son sujeto de crédito, para que estas puedan desarrollar sus iniciativas y emprendimientos.

Se explica que entre los objetivos que le da la ley N° 7575 al FONAFIFO, además del pago por servicios ambientales, está el otorgamiento de crédito para pequeños productores y el captar recursos financieros a nivel nacional e internacional.

En cuanto a la función de otorgar crédito, se explica que el grueso de los beneficiarios son pequeños y medianos productores que, por su circunstancia, se les impide acceder a recursos en el sistema financiero comercial. En ese sentido, el FONAFIFO viene a ser una fuente importante para ellos, por contar con requisitos más flexibles para otorgar crédito que en la banca comercial, con lo cual muchos han podido consolidar sus emprendimientos.

Se resalta que, por el hecho de trabajar con bosques, el FONAFIFO lleva los beneficios de su labor al área rural del país, por ejemplo, en Drake, Península de Osa o Guanacaste, donde el FONAFIFO se convierte en la única opción de crédito productivo para que todas esas personas mejoren su calidad de vida, dentro de las cuáles se encuentran mujeres, personas indígenas y sectores campesinos en general.

Se indica que la reforma pretende que el FONAFIFO pueda convertirse en un operador financiero del Sistema de Banca para el Desarrollo, para poder acceder a una nueva fuente de recursos y llevarlos a más personas en las zonas rurales del país, a partir de la ventaja de que este ya cuenta con experiencia financiera, puesto que una de sus funciones es la de otorgar crédito productivo.

En segundo lugar, se explica que el proyecto busca poder crear un fondo o mecanismo de avales para ser utilizado ante el Sistema de Banca para el Desarrollo, para respaldar operaciones de crédito de los productores beneficiarios. En este caso el fondo se constituiría con recursos que el FONAFIFO debe conseguir, a partir de la potestad que le da su ley para captar recursos financieros a nivel nacional e internacional y, adicionalmente a esto, se permite al FONAFIFO dar acompañamiento al productor, en conjunto con la Oficina Nacional Forestal, con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y con la Cámara Forestal, a efecto de que este pueda sacar el mayor provecho económico de sus proyectos e inversiones, por ejemplo, ayudándole con sostenimiento económico para que pueda vender su madera en un mejor momento y no ante una situación apremiante, con ayudándole a comercializar los productos para darle valor agregado a su materia prima por medio del financiamiento de maquinaria para la transformación primaria y secundaria, entre otras posibilidades.

2. Audiencia de la señora Marlene Villanueva Sánchez, Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo y de los señores Luis Roberto Ramírez Vega y David Leal Cruz, del 17 de julio de 2027.

La señora Villanueva expone tres puntos de mejora para el proyecto de ley. Primero, que lo correcto es indicar que el FONAFIFO será un *operador financiero* y no *una banca de segundo piso* como se indica en el proyecto y resalta que lo primero es el espíritu del proyecto de ley. Segundo, que al permitir al FONAFIFO crear un fondo de avales propio, se debe prohibir que avale sus propios recursos. Tercero, que deben quedar claras las posibilidades legales del FONAFIFO para endeudarse y que disponga de garantías que respalden el crédito solicitado.

Finalmente, señala que el SBD está buscando líneas de recursos para financiar toda la temática verde, sectores vulnerables y de género, por lo que consideran que el FONAFIFO podría ser un aliado estratégico para lograr esos objetivos institucionales por la afinidad en el tema y los objetivos comunes, siempre y cuando el FONAFIFO cumpla como operador, con la capacidades gerenciales y financieras que exige la normativa y la regulación que rige al SBD.

VI. CONSIDERACIONES FINALES.

A partir de las respuestas analizadas, las Diputaciones firmantes consideramos que el texto propuesto debe modificarse y aclararse, de la siguiente manera:

En primer lugar, lo correcto es que el título disponga que la autorización que se le da a FONAFIFO es para que este participe como operador financiero del Sistema de Banca para el Desarrollo y no como “agente de segundo piso”, como se indica actualmente.

En cuanto a la reforma del artículo 46 de la Ley N°7575, consideramos que se deben modificar el párrafo primero y el cuarto que se adicionan a este artículo. Respecto al primer párrafo, se busca dejar claro que la autorización que se da a FONAFIFO es para que este realice el proceso de acreditación ante el Consejo Rector del SBD para obtener la licencia que le permita canalizar recursos del FONADE a los pequeños y medianos productores forestales que califiquen como beneficiarios, según la Ley N°8634 “Ley Sistema de Banca para el Desarrollo”. Los ajustes en el quinto párrafo buscan dejar claro que la excepción que se quiere dar al FONAFIFO, para no tener que contar con las autorizaciones administrativas contempladas en la Ley N° 8131, “Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, es únicamente para que este obtenga financiamiento del FONADE y no de cualquier otro tipo de financiamiento nacional o internacional, respecto de los cuales sí deberá contar con las autorizaciones dichas.

En cuanto a la reforma del artículo 47 de la Ley N°7575, se plantean reformas en el párrafo primero y segundo que se adicionan a dicho artículo, con la intención de aclarar que los beneficiarios del fondo que FONAFIFO podrá crear, deberán ajustarse a la definición de beneficiarios de la Ley N°8634, tanto para optar por recursos de SBD, como para optar por recursos del fondo de avales.

VII. RECOMENDACIONES.

Debido al análisis realizado a las respuestas recibidas y tomando en consideración que los ajustes efectuados a la iniciativa cumplen con las recomendaciones dadas por el Sistema de Banca para el Desarrollo y por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, rendimos DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO al expediente N°23.752: LEY LEY PARA AUTORIZAR AL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL A PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE BANCA DE DESARROLLO COMO OPERADOR FINANCIERO(ANTERIORMENTE DENOMINADO: LEY PARA AUTORIZAR AL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL A PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE BANCA DE DESARROLLO COMO AGENTE DE SEGUNDO PISO) y solicitamos su aprobación definitiva al Plenario Legislativo:

DECRETA:

LEY PARA AUTORIZAR AL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL A PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE BANCA DE DESARROLLO COMO OPERADOR FINANCIERO

ARTÍCULO 1- SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FORESTAL, N°7575. EL TEXTO ES EL SIGUIENTE:

Artículo 46- Creación del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

Se crea el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, cuyo objetivo será financiar, para beneficio de pequeños y medianos productores, mediante créditos u otros mecanismos de fomento del manejo del bosque, intervenido o no, los procesos de forestación, reforestación, viveros forestales, sistemas agroforestales, recuperación de áreas denudadas y los cambios tecnológicos en aprovechamiento e industrialización de los recursos forestales. También captará financiamiento para el pago de los servicios ambientales que brindan los bosques, las plantaciones forestales y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales, que se establecerán en el reglamento de esta ley.

El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal contará con personería jurídica instrumental; salvo que el cooperante o el donante establezca condiciones diferentes para los beneficiarios.

Se autoriza al Fondo para realizar el proceso de acreditación ante el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, con el fin de contar con una licencia que le permita canalizar recursos del FONADE a pequeños y medianos productores forestales, que califiquen como beneficiarios según la Ley del Sistema Banca para el Desarrollo, ley 8634 y sus reformas.

El FONAFIFO responderá, con sus recursos y activos, sobre el financiamiento que se le otorgue; lo anterior sin perjuicio de las garantías particulares que al efecto rindan los solicitantes de créditos.

Estos recursos y los eventuales créditos que se otorguen podrán ser administrados y canalizados por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, mediante la gestión del Fideicomiso 544- Banco Nacional de Costa Rica- Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

Para realizar el proceso de acreditación y optar por líneas de financiamiento del FONADE, por parte del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, no requieren autorización administrativa del Ministerio de Hacienda u otras instancias públicas.

ARTÍCULO 2- SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FORESTAL, LEY N.°7575. EL TEXTO ES EL SIGUIENTE:

Artículo 47- Patrimonio.

El patrimonio del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal estará constituido por lo siguiente:

- a) Aportes financieros recibidos del Estado, mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República u otros mecanismos.
- b) Donaciones o créditos que reciba de organismos nacionales e internacionales.
- c) Créditos que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal obtenga, así como recursos captados mediante la emisión y colocación de títulos de crédito.
- d) Recursos provenientes de la conversión de la deuda externa y del pago por los servicios ambientales que, por su gestión, realicen organizaciones privadas o públicas, nacionales o internacionales.
- e) Recursos provenientes de la recuperación de préstamos o créditos de desarrollo que otorgue.
- f) Productos financieros que se obtengan de las inversiones transitorias que se realicen.
- g) El cuarenta por ciento (40%) del monto de los ingresos provenientes del impuesto a la madera.
- h) Las emisiones de bonos forestales aprobados y las que se emitan en el futuro. Con estos bonos se podrá pagar todo tipo de impuestos o tributos, salvo el impuesto forestal.
- i) Otros recursos que pueda captar para cumplir con sus fines.

En la medida que lo requiera, podrá dar avales para transacciones financieras que complementen los recursos necesarios para ejecutar sus programas.

Se faculta al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) para que establezca un fondo o mecanismo de aval de garantías para pequeños productores, de forma tal que permita a los beneficiarios de la ley facilitar el acceso al crédito, mediante una garantía parcial o fianzas, tanto para los proyectos amparados de las posibilidades estipuladas en el artículo anterior o

con recursos propios del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal o el Fideicomiso 544- Banco Nacional de Costa Rica-FONAFIFO.

Si se opta por generar un Fondo de Avales, éste podrá ser creado y financiado con aportes o créditos de cooperación nacional o internacional, así como el aporte que se le solicite a cada usuario del Fondo de Avales. Además, se autoriza al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal a suscribir acuerdos de cooperación para operar dicho fondo de avales con la Fundación Banco Ambiental, entidad privada sin fines de lucro creada mediante el artículo cinco de la ley 8640. El reglamento de esta ley determinará la normativa que requiera la operación e implementación.

Se autoriza al FONAFIFO a establecer mecanismos para que los productores forestales puedan comercializar los recursos producto de sus proyectos, entre

otros la madera en pie de manejo de bosque, de plantaciones forestales o sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles, de manera adecuada y justa. Estos mecanismos, entre otros, podrán ser subastas, intermediaciones, asociaciones público-privadas, ventas a futuro, u otras que se establezcan. El reglamento de esta ley determinará la normativa que requiera la operación e implementación de estos mecanismos.”

Rige a partir de su publicación.”

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Vanessa de Paul Castro Mora

Olga Lidia Morera Arrieta

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

María Marta Carballo Arce

Manuel Morales Díaz

Katherine Moreira Brown

Kattia Rivera Soto

Monserrat Ruíz Guevara

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Parte expositiva: Christopher Quesada López
Parte dispositiva: Nancy Vilchez Obando
Leído y confrontado: mvg/emr